

defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de enero de 1981 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, el 29 de noviembre de 1982, sobre expedición del anexo III, «Certificación de Servicios», la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos Afán de Ribera y Castro contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de enero de 1981 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, el 29 de noviembre de 1982, debemos declarar y declaramos nulas las anteriores resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, ordenando se extienda al recurrente el anexo III, «Certificación de Servicios», a fin de que se le acumulen los servicios prestados como Subalterno a los prestados en la Administración Militar; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14833 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aquilina Ruiz del Valle.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aquilina Ruiz del Valle, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 25 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de reposición formulado frente a la de 22 de junio de 1984 que le denegó la solicitud de amnistía, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.079, interpuesto por la representación de doña Aquilina Ruiz del Valle, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 25 de octubre de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14834 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición planteado contra la denegación por la Secretaría de Estado para la Función Pública de la prórroga de los contratos de

servicios profesionales al Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Málaga y Provincia, y contra la propia denegación de la prórroga solicitada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 6 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Desestima el recurso interpuesto por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición por ellos interpuesto contra la denegación por la Secretaría de Estado para la Función Pública de la prórroga de los contratos administrativos de colaboración temporal con el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Málaga-capital y Málaga-provincia y contra la propia denegación de prórroga, por aparecer tal denegación conforme a derecho; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14835 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Recio Conejo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Recio Conejo, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de compatibilizar funciones de «Ayudante de Redacción» en la «Agencia Efe, Sociedad Anónima» y «Teletipista» en la Oficina del Portavoz del Gobierno, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1987 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Recio Conejo contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se deniega al recurrente el compatibilizar sus actividades como «Ayudante de Redacción» en la «Agencia Efe, Sociedad Anónima» y «Teletipista» en la Oficina del Portavoz del Gobierno; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14836 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Martí Cots.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Martí Cots, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre exclusión del ámbito de aplicación de los beneficios de amnistía a funcionarios que fueron de la Generalidad de Cataluña, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: